



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio con base al Informe de **AUDITORIA OPERATIVA, REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS;** en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes señores: **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, quien fungió como Alcalde y Tesorero Municipal; **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico; **RAÚL ALFREDO FLORES PÉREZ**, Primer Regidor Propietario y **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, Segundo Regidor Propietario; quienes actuaron el la Municipalidad y Período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 22 y en forma personal los señores **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, **RAÚL ALFREDO FLORES PÉREZ**, **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, fs. 34.



LEIDOS LOS AUTOS, Y CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha once de agosto de dos mil ocho se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 21, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoria Operativa, se determinó procedente el dictar en el Pliego de Reparos conteniendo Responsabilidad Administrativa conforme al Artículo 54 de la Ley antes relacionada; agregado a fs. 27 y fs. 28, que en lo conducente dice: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** *El equipo de Auditores comprobó las siguientes irregularidades:*
a-) La Municipalidad posee seis inmuebles que están documentados con escritura

pública, pero no están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro del Departamento de Santa Ana, como se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	UBICACIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	INSCRITO EN CNR	OBSERVACIÓN
Terreno Rural	C/Valle Nuevo. Escuela	Si	No	
Terreno Rural	C/San Sebastián	Si	No	Cancha/Fútbol Las Almohadas
Terreno Rural	C/La Joya	Si	No	Vertiente de Agua
Terreno Rural	C/La Ruda	Si	No	Centro Escolar La Ruda
Terreno Rural	C/Hacienda Chilín	Si	No	Vertiente de Agua
Terreno Rural	C/Caserío el Rodeo C/Las Piedras	si	No	Centro Escolar El Radio
		6	6	

b-) La Municipalidad posee doce inmuebles que no están documentados con escrituras públicas ni inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro del Departamento de Santa Ana, según el detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO	UBICACIÓN	ESCRITURA PÚBLICA	INSCRITO EN CNR	OBSERVACIÓN
EDIFICIOS				
Edificio donde funciona Alcaldía Municipal	Barrio El Centro, Masahuat	No	No	
Edificio Morgue Municipal	Col. Agua Zarca	No	No	
Edificio Casa Comunal	Col. El Progreso	No	No	
Edificio Municipal, comodato a PNC	Barrio El Centro, Masahuat	No	No	
TERRENOS				
Terreno Semi Urbano Estadio Municipal	Salida al Carmen	No	No	
Terreno Urbano, Cementerio y Morgue Mpal. Masahat	Col. Agua Zarca	No	No	
Lote Urbano, donde estuvo construida la Cárcel Mpal.	Barrio El Centro	No	No	Calle salida a Llano las Majadas
Terreno Rural	C/Despoblado	No	No	Vertiente de Agua
Terreno Rural	C/Honduritas	No	No	Centro Escolar Honduritas
Terreno Rural	C/El Carmen	No	No	Centro Escolar Cerro Las Flores
Terreno Rural	C/Agua Fría	No	No	El Agua Fría
Terreno Rural	C/El Carrizal	No	No	Centro Escolar El Carrizal
TOTAL		12	12	



Las anteriores deficiencias se deben a que el Concejo Municipal no exigió al Síndico Municipal, efectuará las gestiones pertinentes para la Escrituración e Inscripción de esos inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana, por lo que a su vez no se tiene seguridad jurídica de ellos; infringiendo el Artículo 152 del Código Municipal, debiendo responder los señores **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, quien fungió como Alcalde y Tesorero Municipal; **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico; **RAUL ALFREDO FLORES PEREZ**, Primer Regidor Propietario y **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Los señores auditores constataron que el Concejo Municipal no ha emitido un Reglamento Interno de Cementerios, lo cual facilitaría su funcionamiento, tal deficiencia se ha originado debido a que no han elaborado dicho reglamento; infringiendo el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, respondiendo por tal infracción los señores **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, quien fungió como Alcalde y Tesorero Municipal; **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico; **RAUL ALFREDO FLORES PEREZ**, Primer Regidor Propietario y **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** En la Gestión Financiera del presente informe, los señores auditores comprobaron que en la Alcaldía Municipal de Masahuat, no contaba con servicios de Auditoria Interna, originándose dicha deficiencia por no haber contratado el Concejo Municipal en forma oportuna los servicios de un Auditor Interno, infringiendo los Artículos 106 del Código Municipal y Artículos 33 y 37 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Masahuat. Debiendo responder los señores **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, quien fungió como Alcalde y Tesorero Municipal; **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico; **RAUL ALFREDO FLORES PEREZ**, Primer Regidor Propietario y **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, Segundo Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de Auditores al verificar el Acta número uno, Acuerdo número uno, de fecha uno de mayo de dos mil seis, comprobó que el Concejo Municipal habían nombrado como Tesorero Municipal al Alcalde, por un período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, excediéndose del plazo permitido por la Ley, deficiencia que se originó debido a que no fue nombrado oportunamente al Tesorero Municipal, infringiendo el Artículos 30 No. 26 y 97 inc. 2º del Código Municipal, debiendo responder los



señores **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, quien fungió como Alcalde y Tesorero Municipal; **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico; **RAUL ALFREDO FLORES PEREZ**, Primer Regidor Propietario y **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, Segundo Regidor Propietario." Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores Reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación al Ministerio Público Fiscal.

III-) A folios 29 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 30 a fs.33 corren agregados los emplazamientos realizados a los señores Reparados.

IV-) A folios 34 corre agregado escrito con anexo de fs. 35 a fs. 62, presentado por los señores **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, **RAÚL ALFREDO FLORES P.**, conocido en este proceso como **RAÚL ALFREDO FLORES PÉREZ**, **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO** y **LUIS OBDULIO LEMUS ARRIOLA**. Quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiestan: "En respuesta al Reparo Numero Uno, Original y dos Copias de ESCRITURAS DE ALGUNOS INMUEBLES MUNICIPALES que se han legalizado últimamente, COPIA DE DOCUMENTO DE DONACION DE INMUEBLE A FAVOR DEL MINED (Centro Escolar San Sebastián) Y COPIA DE CERTIFICACION comprobación de Propiedad a favor del MINED (del Centro Escolar Crio. El Carrizal) las cuales se suponían eran propiedad Municipal, pero se ha descubierto que no es así; Por Tanto nos comprometemos a eliminarlos del Inventario este año, porque se tienen los respaldos para hacerlo. Además En Respuesta al Reparo Numero Dos, Anexamos original y dos copias del REGLAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que ha sido diseñado especialmente para mejorar el funcionamiento y mantenimiento de nuestro Cementerio Municipal, En Respuesta al Reparo Numero Tres Hacemos de su digno conocimiento que la Auditoria Interna no se contrato durante el año dos mil seis por no contar con la disponibilidad Presupuestaria y Financiera para ello, pero se ha hecho efectiva esta contratación a partir de septiembre del dos mil siete, por lo que anexamos el original y copias de el contrato laborar (sic) firmado con el profesional a cargo de la Auditoria Interna Municipal de esta Alcaldía. En respuesta al Reparo número Cuatro de igual forma no se contrato Tesorero Municipal, por no haber en el Municipio una persona idónea para el cargo no solo por sus preaparición (sic) académica, sino



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



porque también debía ser una persona de confianza y de buena reputación, por lo que se contrato una persona en agosto/2006 y se le estuvo preparando y asesorando para ejercer dicho cargo iniciando sus labores como Tesorera Municipal a partir del uno de enero del dos mil siete, por lo que anexo certificación de a (sic) acuerdo de nombramiento del referido cargo. """ Por auto de fs. 63 se tuvo por parte a los señores **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR, RAÚL ALFREDO FLORES P.**, conocido en este proceso como **RAÚL ALFREDO FLORES PÉREZ, JULIAN ANTONIO ARRUÉ HERRERA, y CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico; no así al señor **LUIS OBDULIO LEMUS ARRIOLA**, por no tener relación en ninguno de los reparos en el Pliego, base legal del Juicio de Cuentas; se ordenó agregar la documentación y asimismo dio audiencia a la Fiscalía General de la República.

V-) A fs. 69 corre agrega la evacuación de la Opinión Fiscal, en la cual la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, expresa: "" Que de conformidad al reparo o hallazgo número UNO, en cuanto a que la Municipalidad no posee inmuebles inscritos; los cuentadantes en su escrito presentan solo tres donaciones de todos los inmuebles que se encontraron en la auditoria, por lo que se encuentran en una situación desfavorable en cuanto a que no se han realizado las gestiones legales para que dichos inmuebles pasen a propiedad de la Municipalidad, por lo que se denota que hay negligencia y falta de cumplimiento a la ley de conformidad al artículo treinta y uno numeral dos del Código Municipal en el cual se manifiesta que será responsabilidad del Consejo proteger los bienes de la Municipalidad; por lo que deberá de procederse a la sanción correspondiente; en cuanto al reparo numero DOS, que el Consejo (sic) Municipal no ha emitido reglamento interno de cementerios no obstante fue dictado el reglamento interno para los cementerios ya que anexan este en las copias a esta Honorable Cámara fue realizado con posterioridad a lo que debían de haber hecho en el periodo que se les audito, por lo que no se desvanece dicho reparo por lo que deberá de procederse a la sanción correspondiente de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en cuanto al Reparó número TRES en cuanto a que no se contaba con auditoria Interna manifiesta los cuentadantes informan que no se contrato una contraloría interna por falta de recursos por lo que existe un claro incumplimiento a la ley por parte de la Alcaldía Municipal; y en cuanto al reparo numero CUATRO manifiestan los cuentadantes que fue contratado el Alcalde Municipal pero existe un contrato laboral de persona idónea para fungir como



tesorero, pero con posterioridad al periodo que debieron haber hecho por lo que se considera que se han infringido las leyes en cuanto a todos los reparos señalados por lo que deberá esta Cámara de considerar que debe de sancionarse como corresponde por lo que la opinión fiscal es de hacer ver que la responsabilidad administrativa que conlleva es por el no cumplimiento a la ley estrictamente y si logra determinar que este incumplió la normativa que debía de cumplir debe de condenarse en caso contrario deberá de absolverse, ya que nadie puede alegar ignorancia de ley, de conformidad al artículo ocho de (sic) Código Civil.¹⁰⁰⁰⁰⁰⁰ Por auto de fs. 70 se tuvo por evacuada la audiencia conferida y en consecuencia se ordenó emitirse la respectiva sentencia.-

VI) Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** Que la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes:

REPARO NÚMERO UNO: Referente a que *La Municipalidad posee seis inmuebles que están documentados con escritura pública, pero no están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registro del Departamento de Santa Ana; asimismo posee doce inmuebles que no están documentados con escrituras públicas ni inscritas en ese mismo Registro.* En cuanto a este Reparo, los señores Concejales en sus explicaciones argumentaron que se han legalizado algunos de los Inmuebles Municipales, agregando como prueba de descargo copias certificadas de las Escrituras de Donaciones Irrevocables: La primera otorgada por Carlos Adán Mira a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, inscrita con fecha trece de octubre de dos mil ocho en el Centro Nacional de Registro; La segunda otorgada por Manuel Arrue Merlos a favor de la Alcaldía Municipal de Masahuat, inscrita con fecha trece del mismo mes y año que la anterior. Los

Suscrito Jueces después de analizar las explicaciones vertidas y la documentación, consideramos que si bien es cierto se han tomado medidas orientadas a subsanar la deficiencia reportada en el presente reparo, esta no subsana en su totalidad la observación ya que solamente dos de los dieciocho inmuebles se han podido inscribir en el Registro Nacional; por lo tanto la responsabilidad se mantiene. **REPARO NÚMERO DOS:** Concerniente a que **el Concejo Municipal no ha emitido un Reglamento Interno de Cementerios.**

Sobre este Reparo los señores Concejales no vertieron explicación, sino que

solamente agregaron como prueba de descargo, copia certificada en legal forma del Reglamento de Cementerio Municipal, el que ha sido elaborado el día tres de octubre de dos mil ocho. No obstante la prueba presentada por los señores involucrados en el presente Reparo, los Suscritos Jueces consideramos, que si bien es cierto se han tomado acciones tendientes para superar la condición que se reporta, estas no son suficientes, por lo que la Responsabilidad se mantiene.

REPARO NÚMERO TRES: Relacionado a que esta Alcaldía *no contaba con servicios de Auditoría Interna*. Los señores Concejales manifestaron que no se contrató durante el año dos mil seis, por no contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera para ello, pero se ha hecho efectiva esta contratación a partir de septiembre de dos mil siete; anexando como prueba de descargo copia certificada en legal forma del Contrato Individual de Trabajo suscrito por el señor Adonay Alcides Figueroa Aguilar, Alcalde Municipal y el señor Mauricio Alfredo Delgado Martínez, Auditor Interno, el día cuatro de enero de dos mil ocho. Esta Cámara estima que ante las inobservancias a los Artículos 106 del Código Municipal y Artículos 33 y 37 del Reglamento de la Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía de Masahuat, tal observación no se desvanece, en vista que las acciones para superar han sido posteriores a la auditoría, por lo que la responsabilidad se mantiene. **REPARO NÚMERO CUATRO:** Relativo a que en *el Acta número uno, Acuerdo número uno, de fecha uno de mayo de dos mil seis, comprobó que el Concejo Municipal había nombrado como Tesorero Municipal al Alcalde, por un período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis*. Después de la valoración probatoria, los Suscritos estimamos que si bien es cierto existe el Acuerdo de nombramiento de Tesorero, este no es prueba eficiente y eficaz para subsanar el reparo cuestionado, en vista de que se excedieron del plazo que estipula el Artículo 30 No. 26 y Artículo 97 Inc. 2º del Código Municipal; por lo tanto la Responsabilidad Administrativa se mantiene y de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas la República, se ha infringido disposiciones legales e incumplido sus atribuciones o deberes, en ese sentido es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa conforme al Art. 107 de la Ley ya citada.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos **UNO, DOS, TRES, CUATRO y CONDÉNASELES** al pago del diez por ciento de su salario y los que percibieron dieta el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: **ADONAY ALCIDES FIGUEROA AGUILAR**, Alcalde y Tesorero Municipal; a pagar la cantidad de *CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$125.71)*; **CARLOS ADAN QUINTANA PINTO**, Síndico, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)*; **RAÚL ALFREDO FLORES PÉREZ**, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)* y **JULIAN ANTONIO ARRUE HERRERA**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20)*.
 II-) Al ser cancelada la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación; III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

Notifíquese.-

Ante mí,

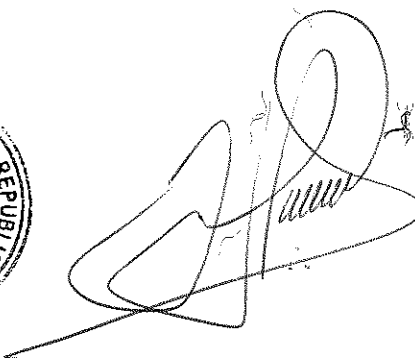
Secretaria de Actuaciones.-



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil nueve.

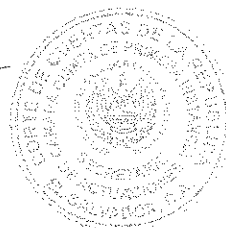
Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas veinte minutos del día veinticinco de febrero del corriente año, agregada de fs. 75 a fs. 79 ambos vuelto en el presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente; pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.

Notifíquese.-

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.-



Exp. No. JC-061-2008-5
ICORDOVA.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL



**INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE MASAHUAT,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE
DEL 2006.**

JUNIO DEL 2008



INDICE

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS	3
2.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS MUNICIPALES.....	3
2.2 GESTIÓN FINANCIERA.....	5
2.3 INVERSIONES EN PROYECTOS MUNICIPALES.....	8
3. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	8
4. CONCLUSIÓN GENERAL	8

ANEXOS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

EL SALVADOR SEDE DE LA XV ASAMBLEA GENERAL DE LA OLACEFS
"UNIDOS EN EL CORAZÓN DE AMÉRICA"



Señores
Concejo Municipal de Masahuat,
Departamento de Santa Ana,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de esta Corte de Cuentas y atendiendo la Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 37/2007 de fecha 21 de agosto del 2007, hemos realizado Auditoría Operativa a la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006.

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

1.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia, eficacia y efectividad con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de sus sistemas de información.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Constatar si la Municipalidad muestra el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y calidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestas.
- Examinar la existencia de un sistema integrado de control de resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en sus procesos administrativos.
- Verificar si la entidad ha involucrado dentro de su proceso administrativo, los elementos que conforman la arquitectura organizacional y si se cumplen de manera razonable dichos elementos, como son: la concepción filosófica de la entidad, Ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura organizacional.



- Determinar la existencia de un proceso de planificación estratégica, coherente que permita establecer un adecuado Plan de Trabajo, Resultados y sus componentes principales: a) Diagnóstico con relación a sus procesos, b) Plan de acción (operativo), c) Metas y d) Plan financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables adoptadas por la máxima autoridad).
- Determinar si en la ejecución de los procesos, sistemas, controles, observan y acatan leyes, reglamentos, políticas, normas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el plan de gestión.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluar en forma integral la gestión administrativa, operativa y financiera de la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, durante el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, verificando, examinando y reportando sobre cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su sistema de control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

Realizamos la Auditoria con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

2.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS MUNICIPALES

1. BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS

Comprobamos que la Municipalidad posee:

- a) 6 inmuebles que están documentados en escritura pública pero no están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana. (Ver detalle anexo No 1)
- b) 12 inmuebles que no están documentados en escritura pública ni inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana. (Ver detalle en Anexo No.2)

El Artículo 152, del Código Municipal, estipula: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en



los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió al Síndico Municipal efectuar las gestiones pertinentes para la escrituración e inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Santa Ana.

La falta de legalización de los bienes inmuebles de la Municipalidad, ocasiona que no se tenga la seguridad jurídica de las propiedades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta por parte del Síndico Municipal, mediante nota de fecha 27 de septiembre de 2007, explicó: “Que en meses posteriores al inicio de la gestión que actualmente desempeñan, comenzaron a indagar sobre dicho proceso, pero que solo lograron información verbal al respecto, y es hasta este año que han logrado formalizar contrato con un notario para que les lleve el respectivo caso en cuanto a escrituración e inscripción al CNR de los mismos”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe con fecha 30 de noviembre del 2007, el Concejo Municipal explicó: “Ya se ha celebrado contrato de servicios de Notario, para que registre tales documentos”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones confirman la deficiencia señalada, sin embargo presentaron contrato de fecha 16/julio/07 con el Abogado y Notario, para que efectúe el proceso de legalización de los inmuebles; en razón de lo anterior, la deficiencia señalada persiste.

2. FALTA DE REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIO

El Concejo Municipal no cuenta con un Reglamento Interno de Cementerio que facilite su funcionamiento.

El Artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Cementerios establece lo siguiente: “Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal o la persona que éste designe, y los particulares y de economía mixta por su representante legal o la persona que éste designe. El alcalde municipal o el representante legal respectivo podrán nombrar el personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio, cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento”; El Artículo 35 del mismo Reglamento establece:



"Para los efectos del Art. 39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha elaborado ni aprobado el Reglamento Interno de Cementerio.

La falta de un Reglamento Interno de Cementerio contribuye al mal funcionamiento del Cementerio Municipal, y expone a que no sea administrado adecuadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde en nota de fecha 26 de septiembre del 2007, argumentó: "El Cementerio si estaba cercado debidamente pero el problema es que hay un chorro de agua potable y la gente que pasa por esa calle hacia los Cantones y Caseríos vecinos, para entrar a tomar agua destraban la maya ciclón y la dejan tirada en el suelo, pero hemos acordado que para el próximo año se construirá una cerca mas segura, pues ahora hemos dado inicio a la reforestación de todo el predio baldío que estaba en el Cementerio y posteriormente continuaremos con la cerca".

La Secretaria Municipal expresó en nota de fecha 26 de septiembre de 2007 lo siguiente: "En lo que respecta al Reglamento de uso y manejo de Cementerio, no tenía conocimiento que existiera a parte de lo establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales,...estamos gestionado la asesoría de ISDEM para la colaboración del referido Reglamento..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado por la Administración confirma la deficiencia en cuanto a la falta del Reglamento.

2.2 GESTIÓN FINANCIERA

3. FALTA LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

La Municipalidad, en el período examinado, no contrató servicios de Auditoria Interna.

El Artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.



La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el periodo de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros periodos”.

El Artículo 33 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Masahuat, publicado en el Diario Oficial No 78, Tomo No 371 de fecha 28 de abril de 2006, establece: “El Concejo Municipal mediante auditoría interna deber realizar acciones de verificación que aseguren que la información que se procesa es confiable oportuna suficiente y pertinente”.

El Artículo 37 del mismo Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de Masahuat, establece: “El Concejo Municipal emitirá periódicamente procedimiento de evaluación y autoevaluación, que sean aplicadas por cada jefe o responsable de unidad, que garantice el cumplimiento del sistema de control interno Municipal, dichos procesos estarán descritos en el Manual de Procedimientos y el Manual de Control y, serán ejecutados por la Unidad de Auditoria Interna, quien comunicará sus resultados al Concejo Municipal, a los Jefes y/o Responsables de cada unidad”.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, debido a que no contrató los servicios de un Auditor Interno en forma oportuna.

Como consecuencia, la Municipalidad no recibió informes sobre cómo se han realizado las operaciones de ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de septiembre del 2007, la Administración manifestó: “En lo que respecta a la auditoría Interna para el año 2006, pues no estaba presupuestada la creación de la plaza y tampoco teníamos la disponibilidad financiera para crearla, pues la creación de dicha plaza incrementaba el gasto en remuneraciones y prestaciones de Ley. Además, se necesitaba la contratación de Encargado de Tesorería y optamos por contratar a alguien que tomara ese cargo y dejamos lo del auditor hasta para este año”.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe con fecha 30 de noviembre del 2007, el Concejo Municipal explicó: “En cuanto a la Unidad de Auditoría Interna, desde el mes de septiembre del presente año se ha contratado a un Auditor”.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, debido a que en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2006 la Municipalidad no contrató Auditor Interno.

4. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA NOMBRAR TESORERO

Según Acta Número 1, Acuerdo No 1, de fecha 1 de mayo de 2006, el Concejo Municipal nombró como Tesorero Municipal al Alcalde por el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2006, excediéndose del plazo permitido por la Ley.

El Artículo 97 del Código Municipal establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.

En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, debido a que no fue nombrado oportunamente al Tesorero Municipal.

Como consecuencia, la Administración Municipal se expuso a sanciones por el incumplimiento legal cometido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de septiembre del 2007, la Administración manifestó: "En lo que respecta al nombramiento del señor Alcalde como Tesorero Municipal y que no rindió fianza, se debió a que el cargo lo realizó adhonorem y devengaba remuneración solamente por Alcalde Municipal".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no superan la deficiencia, debido a que en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2006 la Municipalidad no contrató Tesorero Municipal.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de aplicar procedimientos de Auditoría en el examen al Proyecto "Gestión Financiera", determinamos que la gestión financiera ha sido manejada con



algunas deficiencias que merecen la atención de la administración para mejorar su gestión".

2.3 INVERSIONES EN PROYECTOS MUNICIPALES

De conformidad a procedimientos de auditoria diseñados para la evaluación de los Proyectos de Inversión de la Municipalidad, no resultaron observaciones o condiciones reportables de acuerdo a examen técnico efectuado por el Departamento Técnico de la Corte de Cuentas de la República, a los proyectos: "I Etapa de Cinteado, Empedrado, Fraguado y Concreteado en Calle que de El Zapotillo conduce a Caserío La Ruda" y "Construcción de Obra de Paso Vehicular en Cantón Chilamate"; determinamos que en ambos proyectos se realizaron de conformidad a los costos establecidos en Carpeta Técnica, verificando que las obras se encuentran en condiciones aceptables de calidad .

3. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendamos al Concejo Municipal:

1. Instruir al Síndico Municipal para que ejerza la vigilancia del cumplimiento del contrato relacionado con la escrituración e inscripción de todos lo bienes inmuebles que posee la Municipalidad en el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registro, a fin de que se tenga la seguridad jurídica de todos los bienes inmuebles.
2. Gestionar la elaboración del Reglamento Interno del Cementerio Municipal.
3. Contratar los servicios de Auditoría Interna, para que realice las funciones de control de las operaciones de la Municipalidad.
4. Contratar los servicios de un Tesorero Municipal, independiente del Concejo para que realice las funciones de recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores de la Municipalidad, así como también exigir la respectiva fianza antes de tomar posesión del cargo

4. CONCLUSIÓN GENERAL

De conformidad a los resultados de la Auditoria Operativa practicada a la Municipalidad de Masahuat, y mediante los procedimientos desarrollados, concluimos que la Municipalidad mostró el debido cuidado en la administración de recursos, eficiencia en el proceso de producción de servicios y eficacia en el logro

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

de objetivos y metas; que involucró la planificación estratégica dentro de sus procesos, plan de acción operativo anual, metas y plan financiero; que han vigilado el cumplimiento de la normativa vigente, con el propósito de realizar una gestión eficiente, económica y eficaz, en procura del desarrollo local del municipio. Aún así, existen condiciones por las cuales se hace necesario que el Concejo Municipal, implemente las recomendaciones señaladas para su entero cumplimiento.

Este informe se refiere a la Auditoría Operativa correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, de la Municipalidad de Masahuat, Departamento de Santa Ana, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 17 de junio del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD
**DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL.**